



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN:** 50001 33 33 009 2016 00395 00  
**EJECUTANTE:** LUIS EDUARDO JIMENEZ GIL  
**EJECUTADO:** UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
**M. DE CONTROL:** EJECUTIVO

**ASUNTO**

Procede el Despacho a decidir si existe mérito para librar mandamiento de pago en virtud de la demanda ejecutiva presentada a través de apoderado judicial, por el señor LUIS EDUARDO JIMENEZ GIL en contra de la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, mediante la cual solicita, se libre mandamiento por las siguientes sumas de dinero:

*"Por los intereses la suma de **NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$90.981.459)***

CAPITAL 214.933.779

INTERESES	2015		
	MAYO	2.74%	5.889.185
	JUNIO	2.74%	5.889.185
	JULIO	2.38%	5.115.423
	AGOSTO	2.38%	5.115.423
	SEPTIEMBRE	2.38%	5.115.423
	OCTUBRE	2.67%	5.738.731
	NOVIEMBRE	2.67%	5.738.731
	DICIEMBRE	2.67%	5.738.731
	2016		
	ENERO	2.70%	5.803.212
	FEBRERO	2.70%	5.803.212
	MARZO	2.70%	5.803.212
	ABRIL	2.74%	5.889.185
	MAYO	2.74%	5.889.185
	JUNIO	2.74%	5.889.185
	JULIO	2.69%	5.781.718
	AGOSTO	2.69%	5.781.718
			46.640.627
			<b>TOTAL: 90.981.459</b>

2) *Por los intereses de mora causados desde el mes de septiembre de 2016, hasta la fecha del pago total de la obligación a la tasa de (sic) más alta el valor del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de su pago efectivo.*

3) *Se condene a pagar al demandado las costas del proceso".*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

Para tal efecto aportó los siguientes documentos:

- Copia de la orden de pago No. 99193 del 02 de agosto de 2016, mediante la cual se dispuso el "PAGO CANCELACIÓN SENTENCIA JUDICIAL Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICADO 50001-33-31-006-2006-00038-00 JUZGADO TERCERO ADM. DESCONGE", a favor del señor LUIS EDUARDO JIMENEZ GIL, por valor de \$161.267.569 (fl. 7)
- Copia del Registro presupuestal No. 77057 del 02 de agosto de 2016 (fl. 8)
- Copia simple del fallo adiado el 30 de abril de 2015, proferido dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, radicado bajo el No. 50001 33 31 006 2006 00038 00, por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio, siendo demandante el señor LUIS EDUARDO JIMENEZ GIL y demandada la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS (fls. 9 a 24).

### **CONSIDERACIONES**

#### **1. COMPETENCIA**

El Despacho es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo normado en el numeral 7º del artículo 155 y en el numeral 9º del artículo 156 del C.P.A.C.A.

#### **2. DEL TÍTULO EJECUTIVO**

En el caso de autos, encuentra el Despacho, que el título ejecutivo invocado por el ejecutante, lo compone la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio, adiada el día 30 de abril de 2015, dentro del proceso radicado bajo el número 50001 33 31 006 2006 00038 00 y la orden de pago No. 99193 del 02 de agosto de 2016, documentos que no cumplen con los requisitos de fondo exigidos por el artículo 422 del C.G.P, pues la obligación que se pretende ejecutar no es clara en tanto que para precisar su contenido y alcance se requiere del acto administrativo por el cual la administración ordenó dar cumplimiento al fallo en mención, pues en el presente caso se está ante la configuración de un título ejecutivo complejo tal como lo ha sostenido el Honorable Consejo de Estado mediante decisión del 08 de noviembre de 2016, expediente No. 52.779<sup>1</sup>, no siendo suficiente para la conformación del título ejecutivo la providencia judicial en la cual se ordena el pago a la entidad accionada, en cuanto se está

---

<sup>1</sup> Allí el Alto Tribunal indicó, lo siguiente: "Así por ejemplo, el caso de autos pone de presente la configuración de un título ejecutivo complejo, integrado por una decisión judicial en firme, mediante la cual se ordena el pago de una serie de emolumentos no determinados, cuya concreción exige un pronunciamiento de la administración mediante acto administrativo que concrete los valores a pagar en cumplimiento del pronunciamiento judicial. De manera que la sentencia y los actos administrativos que así se proferían constituyen un único título ejecutivo."



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

reclamando el pago de unos emolumentos que no se encuentran determinados, por lo que se requiere de un pronunciamiento de la administración en este sentido para precisar el monto de la obligación.

A más de lo anterior, al revisar el cumplimiento de los requisitos formales del título ejecutivo invocado por la parte ejecutante, advierte el Despacho que la copia de la sentencia aportada no tiene constancia en la que se indique que la misma será utilizada como título ejecutivo, como lo ordena el artículo 430 del C.G.P, por lo que en consecuencia no es posible acceder a lo pretendido por la parte ejecutante.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Despacho negará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Mixto del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **Negar** el mandamiento de pago por la vía ejecutiva solicitado por el señor LUIS EDUARDO JIMENEZ GIL en contra de la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** **Reconocer** al abogado NESTOR RAÚL CONTRERAS BARAHONA, identificado con la C.C. N° 86.061.773 de Villavicencio y T.P. 172.688 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma y términos del poder conferido visible a folio 5.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Por anotación en el estado No. 02 de  
fecha 04 JUL 2017 fue  
notificado el acto anterior: Fijado a las 7:30am.  
La Secretaria, [Signature]